



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Viernes 18 de octubre de 1985

Núm. 250

21576 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.055 la bota de seguridad, modelo «Confort-CL», clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», de Logroño (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo «Confort-CL», clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Francisco Mendi, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño (La Rioja), avenida de Bailén, número 11, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.055-20-9-85.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

21577 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro de la Zarzuela y el Organismo autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo entre el Coro Titular del Teatro de la Zarzuela y el Organismo autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música», presentado en esta Dirección General el día 25 de septiembre actual, que fue suscrito el día 23 anterior, de una parte por dos miembros designados por el Instituto y su representación, y de otra parte por cuatro Vocales del Comité de Empresa del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela, en representación de los trabajadores de éste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

IV CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO DE LA ZARZUELA Y EL ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» y los componentes del Coro Titular del Teatro de la Zarzuela de ese Organismo Autónomo, dentro y fuera del territorio nacional, tanto respecto de los que están prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Artículo 2º.— Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo de ámbito nacional entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1º de enero de 1984.

Tendrá una duración inicial de dos años naturales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1985. No obstante, se entenderá prorrogado tácita y automáticamente por años naturales, salvo que medie expresa denuncia por alguna de las partes.

Con efectos de 1 de enero de 1985 o en caso de prórroga automática, continuarán en vigor la totalidad de las previsiones del Convenio Colectivo, excepto en lo que se refiere a incrementos salariales, y de cualquier otro concepto económico, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en cada momento.

Artículo 3º.— Denuncia

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo o cualquiera de sus prórrogas, bastando para ello la oportuna comunicación a la otra parte, con antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º.— Derecho supletorio

En todo lo no estipulado expresamente en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folclore, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1972 y demás Disposiciones de general aplicación.

Artículo 5º.— Comisión Paritaria

A la entrada en vigor del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Organismo Autónomo y tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Coro.

Los vocales representantes del Organismo Autónomo serán designados por el Director Gerente del mismo. Los vocales de representación social serán designados por el Comité de Empresa.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria se desempeñarán alternativamente e inversamente por un vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en la Secretaría del Organismo Autónomo.

Será función de la Comisión Paritaria la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio y velar por el armónico desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de este Convenio. En caso de desacuerdo, se planteará ante el Organismo competente, la cuestión.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes representadas.